

sos, pagaderos en abonos mensuales de la mitad de los productos brutos del mismo cementerio y sin otra garantía que la hipoteca especial del propio fundo. Teniéndose presente, por último, que el terreno del panteon ha de ser el mismo en la extension fijada por la escritura de concesion, no en la que actualmente se halla cercada.

México, Marzo 4 de 1879.—*J. Sotuyo*, oficial 2º

Un timbre de á cincuenta centavos cancelado debidamente.

CIUDADANO SECRETARIO DE GOBERNACION:

José Ives Limantour, como representante de la Compañía del panteon general de la Piedad, ante vd. respetuosamente digo:

Que al presentar á vd. en 20 de Enero del presente año las bases bajo las que el Gobierno del Distrito podría adquirir los derechos de propiedad y explotacion del panteon general de la Piedad, manifesté á vd. en mi escrito, que si el Gobierno creía conveniente discutir dichas bases, estábamos dispuestos á modificarlas en algunas de sus partes y á hacer concesiones que facilitarían el arreglo del negocio.

A pesar de haber ofrecido tambien dar todos los informes autorizados que se necesitaran sobre las condiciones y estado del panteon, nada se me ha pedido hasta hoy, y he sabido en lo particular que se han comunicado por diversos conductos á esa Secretaría, datos que carecen de autenticidad y que están llenos de errores.

La situacion tan difícil que guarda la Compañía que represento, por la competencia que se ha suscitado entre las personas que han hecho al Gobierno proposiciones para el establecimiento de nuevos panteones, ó para la adquisicion de otros ya formados, y sobre todo el descrédito que en el público resultaría para el panteon de la Piedad si el Gobierno lo desechara fundado en datos, que aunque inexactos, siempre causarían una impresion desfavorable, nos obligan á mejorar nuestras proposiciones y á solicitar de vuestra justificacion:

1º Que ántes de que el Gobierno tome una resolucion definitiva respecto de uno cualquiera de los panteones que se le han propuesto, se nos den á conocer los cargos que se hacen al de la Piedad y se tenga presente nuestra contestacion.

2º Que al hacer la eleccion el Gobierno, tome en consideracion que estamos dispuestos desde ahora á hacer una gran rebaja en el precio de \$ 150,000 de que habla la cláusula 4ª de nuestras proposiciones, y á renunciar el rédito de cuatro por ciento que allí mismo se ha consignado.

A vd. suplico, por lo tanto, se sirva acordar de conformidad con lo que tengo pedido, en lo que recibire gracia y justicia.

México, á 12 de Marzo de 1879.—*José I. Limantour*.

Los Sres. Benfield, Breker y Compañía, en representación de la Compañía del Panteon General de la Piedad, ante el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, en México, el día 12 de Marzo de 1879, exponen que en virtud de un contrato celebrado con el Gobierno del Distrito Federal, para la adquisicion y explotacion del Panteon General de la Piedad, se les ha concedido el uso y goce de un terreno situado en la ciudad de Tacubaya, con las condiciones y bases que en el referido contrato se expresan. En consecuencia, se les ha obligado á pagar al Gobierno del Distrito Federal, por el uso y goce de dicho terreno, una suma mensual de \$ 150,000, que se ha de pagar en abonos mensuales de la mitad de los productos brutos del mismo Panteon. Sin embargo, el terreno que se les ha concedido para el uso y goce del Panteon, no es el mismo que se les ha concedido en el contrato, sino un terreno de menor extension, lo que ha ocasionado un perjuicio considerable á los señores Benfield, Breker y Compañía, por lo que se les ha obligado á pagar una suma mensual de \$ 150,000, que se ha de pagar en abonos mensuales de la mitad de los productos brutos del mismo Panteon. En consecuencia, se les ha obligado á pagar al Gobierno del Distrito Federal, por el uso y goce de dicho terreno, una suma mensual de \$ 150,000, que se ha de pagar en abonos mensuales de la mitad de los productos brutos del mismo Panteon. En consecuencia, se les ha obligado á pagar al Gobierno del Distrito Federal, por el uso y goce de dicho terreno, una suma mensual de \$ 150,000, que se ha de pagar en abonos mensuales de la mitad de los productos brutos del mismo Panteon.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—MÉXICO.

*TRINIDAD GARCÍA*, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, en representacion del Poder Ejecutivo Federal, y los Sres. Benfield, Breker y Compañía, han convenido en las siguientes

## BASES

Para el contrato de venta del cementerio de Dolores, ubicado á inmediaciones de la ciudad de Tacubaya.

Primera.—Los Sres. Benfield, Breker y Compañía, traspasan al Gobierno todos sus derechos al referido panteon, incluso los de servidumbre que tuvieren á su favor, pudiendo tomar posesion desde luego de él, con todas sus fábricas, materiales, herramientas y demas objetos destinados al servicio del establecimiento.

Segunda.—El terreno que comprende dicho panteon, se compone de un millon de varas cuadradas, linda al Norte y al Oriente con terrenos del "Molino del Rey," al Sur con la calzada del "Molino de Belem" y al Poniente y Suroeste cen terrenos del mismo molino.

Tercera.—Del agua que posee en propiedad el "Molino de Belem," se declara comprendida en la venta, la que actualmente disfruta el cementerio, y que consiste en sesenta y dos centímetros cuadrados, que equivalen á poco más de una naranja.

Cuarta.—Los Sres. Benfield, Breker y Compañía entregarán al Gobierno, inmediatamente despues de firmado el presente contrato, los planos, diseños y descripciones detalladas, de las diversas obras ejecutadas ya, ó pendientes de ejecutarse en el establecimiento.

Quinta.—El Gobierno pagará á los Sres. Benfield, Breker y Compañía, por precio total del panteon, con todas sus dependencias, la cantidad de ciento treinta mil pesos (\$ 130,000). Esta suma será pagada con la mitad de los productos totales del cementerio, debiendo hacerse mensualmente la entrega de estos abonos, prévia liquidacion de la cuenta respectiva.

Sexta.—El Gobierno podrá dar, ademas de los abonos mensuales ántes referidos, alguna otra cantidad con el mismo carácter, siempre que así lo estime conveniente, debiendo entenderse este acto meramente expontáneo, como una facultad del Gobierno que en ningun caso puede considerarse como una obligacion, pues esta cláusula sólo tiene por objeto, el de pagar en el menor tiempo posible el precio convenido.

Sétima.—Los Sres. Benfield, Breker y Compañía ó su representante legítimo, pueden examinar los libros del establecimiento cuando así lo creyeren conveniente, á fin de cerciorarse de la exactitud de las operaciones practicadas para verificar los abonos mensuales.

Octava.—Los Sres. Benfield, Breker y Compañía, se obligan á extender la escritura en forma del presente contrato, en el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, acreditando previamente que el cementerio se halla libre de todo gravámen ó hipoteca.

Novena.—Al extenderse la escritura á que se refiere la cláusula anterior, el Gobierno otorgará la de hipoteca especial sobre el panteon, á favor de los Sres. Benfield, Breker y Compañía, para garantizar el precio estipulado y el pago puntual de los abonos mensuales.

Décima.—Si por algun motivo los Sres. Benfield, Breker y Compañía no llegaren á extender la escritura de venta, dentro del plazo improrogable de cuatro meses, ó por alguna otra causa no se llevase á efecto el presente contrato, el Gobierno tendrá derecho á exigir el pago de las mejoras introducidas en el establecimiento, previo valúo hecho por peritos nombrados por ambas partes y continuará en posesion, del cementerio, hasta que se haya cubierto del valor de dichas mejoras con los productos del mismo.

Undécima.—Los Sres. Benfield, Breker y Compañía, se obligan á la eviccion y saneamiento del presente contrato, en los términos prescritos por el Código Civil; así como al cumplimiento de las demas obligaciones á que sujeta á los vendedores el referido Código, aún cuando no estén expresamente aquí estipuladas.

Duodécima.—Las diferencias que se suscitaren entre las partes contratantes, sobre la inteligencia ó interpretacion de este contrato, ó los términos en que deba llevarse á ejecucion, se sujetarán al fallo de árbitros arbitradores que nombren los interesados, con arreglo á las prescripciones del Código de procedimientos.

Palacio Nacional. México, Marzo 12 de 1879.—Trinidad Garcia.—Rúbrica.—Benfield, Breker y Compañía.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 2.ª

Convencido el Presidente de la República, de que una de las causas principales de la insalubridad en esta ciudad, ha sido, p. r muchos años, la situacion y pésimas condiciones higiénicas de los panteones que hasta ahora han estado al servicio del público, ha creido que uno de sus más estrechos deberes era proveer cuanto ántes á esta capital de un cementerio que llenara las justas aspiraciones que, á este respecto, ha manifestado la sociedad.

En esta virtud, y despues de un detenido estudio, el Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, ha tenido á bien comprar á los Sres. Benfield, Breker y C.ª, el cementerio de Dolores, sito á inmediaciones de la ciudad de Tacubaya, bajo las bases del contrato que en copia acompaño á vd.

Lo que por acuerdo del Presidente comunico á vd. para que á la mayor brevedad posible, tome posesion de dicho cementerio, con todas sus dependencias, útiles, etc., previa la formacion del inventario correspondiente, del que se servirá remitir á esta Secretaría un duplicado.

Conviene advertir á vd. que si el referido cementerio adeudare al Registro Civil alguna cantidad procedente del 20 y 25 por ciento que le correspondian por inhumaciones temporales y perpétuas, tal adeudo deberá ser cubierto con los primeros abonos que, conforme al contrato, se han de entregar á los Sres. Benfield, Breker y C.ª

Por último, el Presidente me encarga recomiende á vd., como lo verifico, se sirva consagrar una especial solicitud en hermosear cuanto sea posible el cementerio de que se trata, mejorando á la vez su servicio, porque así quedarán satisfechos los deseos del público y se obtendrá el aumento en los productos de dicho establecimiento.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 14 de 1879.—García.—Al Gobernador del Distrito Federal.—Presente.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 2.ª

Hoy digo al Gobernador del Distrito Federal, lo que sigue:

“Convencido el Presidente de la República, etc.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento, manifestándole ademas, que en el cementerio de que se trata, se inhumarán en lo sucesivo los cadáveres de la clase menesterosa, así como los que proceden de los hospitales.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 14 de 1879.—García.—Al Presidente del Congreso de Higiene é intereses profesionales.—Presente.

Dí cuenta al Presidente de la República con los ocursos de vd. de 20 de Enero último y 12 del corriente, relativos á la proposicion de venta que hace al Gobierno, del cementerio de la Piedad; y el mismo primer Magistrado tuvo á bien acordar se diga á vd. en contestacion, como lo verifico, que despues del estudio detenido que esta Secretaría hizo de las proposiciones presentadas por varias Empresas, sobre venta de panteones, el Gobierno ha resuelto ya la compra del "Cementeiro de Dolores," en razon á que éste reúne las mejores condiciones higiénicas.

Comunicolo á vd. como resultado de sus referidos ocursos.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 14 de 1879.—*García*.—Al Sr. J. I. Limantour.—Presente.

Dí cuenta al Presidente de la República con el ocurso de vdes., fecha 29 de Enero próximo pasado, en el que solicitan la clauera del cementerio últimamente abierto en la Villa de Guadalupe Hidalgo; y el mismo primer Magistrado, en atencion á las razones expuestas por vdes., ha dispuesto se compre el cementerio de "Dolores" situado á inmediaciones de la ciudad de Tacubaya, para que en él se verifiquen as inhumaciones de cadáveres de la clase menesterosa; así como los procedentes de los hospitales.

Lo que tengo la honra de comunicar á vdes. como resultado de su referido ocurso.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 14 de 1879.—*García*.—Sras. Luz Quintana, María F. Zamora y demas signatarias del ocurso fecha 29 de Enero último.—Guadalupe Hidalgo.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Seccion del Estado Civil.

Número 317.

Habiendo recibido el oficio que esa superioridad me dirige con fecha 14 del actual, que al mismo tiempo se sirve vd. adjuntarme, en el que constan las bases del contrato que ha celebrado el Ciudadano Presidente de la República, con los Sres. Benfield, Breker y C.ª, al comprarles el cementerio general de Dolores; me trasladé al lugar donde se encuentra éste, recibiéndome de él con todas sus dependencias, útiles y cuanto le pertenece, conforme al inventario del que adjunto á vd. copia, quedando en consecuencia este Gobierno, desde el dia 15 del actual, en posesion de dicho cementerio.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 18 de 1879.—*Luis C. Curiel*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.